

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE VITORIA-GASTEIZ -
UPAD PENAL**

**GASTEIZKO INSTRUKZIOKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA -
ZIGOR-ARLOKO ZULUP**

AVENIDA GASTEIZ, 18-3ª Planta - C.P./PK: 01008
TEL.: 945-004841 FAX: 945-004850

NIG PV / IZO EAE: 01.02.1-20/001092
NIG CGPJ / IZO BJKN :01059.43.2-2020/0001092

Diligencias urgentes / Presako eginbideak 237/2020

SENTENCIA N.º 74/2020

JUEZ QUE LA DICTA: D./D.ª SUSANA JUNQUERA BAJO.

LUGAR: Vitoria-Gasteiz.

FECHA: diecisiete de febrero de dos mil veinte.

PARTE ACUSADORA: MINISTERIO FISCAL

- ACUSADO/A:

nacido/a el , hijo/a de y de , con DNI nº:

Letrado/a: IÑAKI SAIZ-CALDERON SALAZAR

ACUSACIÓN PARTICULAR AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

OBJETO DEL JUICIO: DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal ha calificado los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial, siendo responsable del mismo en concepto de autor el/la acusado/a

, en quien si concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, la de agravante de reincidencia del ar. 22.8º C.P, solicitando la imposición de una pena de 9 MESES Y 1 DÍA DE MULTA A RAZÓN DE UNA CUOTA DIARIA DE 6 EUROS, con aplicación de lo dispuesto en el art. 53 CP para el caso de impago y la pena de 33 MESES DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES, así como las costas del juicio conforme el art. 123 del Código Penal. El acusado indemnizará, conjunta y solidariamente con la compañía Helvetia Compañía Suiza S.A. y subsidiariamente con la mercantil

al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la cantidad de 274,33 euros por los desperfectos causados en el pivote de su propiedad. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 576 LEC

SEGUNDO.- La defensa del/de la acusado/a ha mostrado su conformidad con la petición del Ministerio Fiscal y el/la acusado/a, una vez informado de las consecuencias de

la misma, se ha mostrado igualmente conforme.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad se declara probado:

"Sobre las 20:00 horas del día 25 de enero de 2020 el acusado, mayor de edad en tanto que nacido el [redacted] con DNI: [redacted] y con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia (en tanto que ejecutoriamente condenado por sentencia firme de fecha 11/06/2018 dictada por el Juzgado de Instrucción Nº 1 de Vitoria-Gasteiz en el procedimiento DUR 833/2019, Ejecutoria Nº 1385/2018 como autor de un delito contra la seguridad vial de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas a la pena de 4 meses de multa a razón de una cuota de 6 euros y 244 días de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores), circulaba conduciendo el vehículo BMW 520D con placas de matrícula [redacted], propiedad de la mercantil [redacted] y debidamente asegurado en la compañía Helvetia Compañía Suiza S.A. por la Avenida Gasteiz de Vitoria.

El acusado realizaba la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas ingeridas anteriormente y que le incapacitaban para la conducción al mermar considerablemente su capacidad para manejar los mecanismos de dirección, control y frenado de un vehículo, así como aumentar el tiempo de reacción ante acontecimientos imprevistos en dicha conducción, con pérdida de reflejos y de capacidad visual, como consecuencia de lo cual, trató de estacionar su vehículo a la altura del número 59 de la citada calle en un espacio muy reducido. Dicha circunstancia fue advertida por una patrulla de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz que procedió a indicar con señales luminosas al acusado que desistiera en sus maniobras de estacionamiento, no atendiendo éste a las indicaciones, colisionando con un pivote de plástico que estaba situado detrás de su vehículo. Como consecuencia de la colisión, el citado pivote propiedad del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sufrió desperfectos que han sido valorados en la cantidad de 274,33€.

Los agentes actuantes en dicha ocasión procedieron a informar al acusado de sus derechos constitucionales, siendo requerido para que se sometiera a la prueba de alcoholemia por el procedimiento del aire espirado, lo que aceptó voluntariamente. Dicha prueba le fue practicada con el etilómetro de precisión Dräger Alcotest 7110, modelo MK-III, número de serie ARJK-0038, arrojando el siguiente resultado positivo:

- A las 20:31 horas, 1.03 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.
- A las 20:51 horas, 0.95 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

El acusado presentaba síntomas de embriaguez tales como rostro pálido y demacrado, ojos enrojecidos y llorosos, fuerte halitosis alcohólica, deambulación tambaleante precisando de agarrarse para sostenerse."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en el presente caso los requisitos exigidos por el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que el propio Juez Instructor de las diligencias urgentes pueda dictar la sentencia de conformidad, por cuanto:

1.º- Los hechos declarados probados en el trámite de conformidad son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el artículo 379.2 del Código Penal, con pena inferior a la señalada en dicho precepto.

2.º- La pena solicitada no excede, reducida en un tercio, del límite establecido en el n.º 2 del artículo 801 de la LECr.

3.º- La conformidad se ha prestado en los términos del artículo 787 de la LECr.

SEGUNDO.- Por todo lo expuesto y como ordena el artículo 801, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo al/a la acusado/a la pena solicitada reducida en un tercio.

TERCERO.- Dispone el artículo 123 del Código Penal, que las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito, por lo que deben imponerse las causadas al/a la condenado/a en esta sentencia.

FALLO

Se condena a

como autor/a de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal a la pena de 6 MESES de MULTA A RAZÓN DE UNA CUOTA DIARIA DE 6 ERUOS , con apliación on aplicación de lo dispuesto en el art. 53 CP para el caso de impago y la pena de 22 MESES DE PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES.

Se condena a

a indemnizar conjunta y solidariamente con la compañía Helvetia Compañía Suiza S.A. y subsidiariamente con la mercantil al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz en la cantidad de 274,33 euros por los desperfectos causados en el pivote de su propiedad.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 576 LEC.

Así mismo, se condena a

al pago de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia al SIRAJ.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos y el original únase al libro de sentencias de juicios rápidos.

Esta sentencia es firme al haberse anticipado oralmente su contenido y haber manifestado el Ministerio Fiscal, acusado y defensa su intención de no recurrirla.

Notificada la sentencia remítanse todas las actuaciones al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
